

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PINO DEL ORO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30/12/24, sobre la imposición y ordenación de la Tasa por tránsito de ganados, así como la ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRANSITO DE GANADOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.º- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por y tránsito de ganados, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 578 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.º- Sera objeto de este recurso, el aprovechamiento especial de las vías municipales, al transitar o conducir por ellas ganados, con restricción del uso público, manifestado principalmente cuando se trata de pjaras, rebaños o manadas.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art.º 3.- La obligación del pago de esta tasa, nace con el aprovechamiento especial de las vías públicas por el tránsito de ganados.

Art. 4.º- Estan obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de ganados.

BASES Y TARIFAS

Art. 5.º- Ante las dificultades insalvables para poder regular esta tasa por cada acto o aprovechamiento especial del dominio publico, la cuantía de la misma tendrá como base el numero de cabezas de ganado y el periodo de tiempo referido a un año natural con arreglo a la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado lanar.....1 euro/año
- Por cada cabeza de ganado cabrio.....1 euros /año
- Por cada cabeza de ganado vacuno.....6 euros /año

R-202400566



- Por cada cabeza de ganado caballar.... 6 euros /año
- Por cada cabeza de ganado asnal.....6 euros /año

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 6.º 1.- Anualmente, con referencia a 1 de enero, el Ayuntamiento formará un padrón en el que figuraran los contribuyentes afectados, con relación de sus cabezas de ganado e importe de la tasa por aplicación de presente ordenanza. Dicho padrón será expuesto al público por plazo mínimo de quince días, previo anuncio en Boletín Oficial de la Provincia, tablón de municipio del Ayuntamiento y lugares de costumbre de la localidad, a efectos de reclamaciones.

2.- Trascurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente del padrón que servir de base para los documentos cobratorios correspondiente.

Art. 7.º 1.- Para tramitación de altas y bajas por los interesados, anualmente se concederá un periodo de tiempo suficiente que se anunciará debidamente.

2.- Si terminado el plazo, el Ayuntamiento conociera la existencia de ganados no declarados por algún contribuyente, los incluirá de oficio en el padrón.

Art. 8.º- La cuota correspondiente a esta tasa será irreductible y objeto de un recibo anual único, sea cualquiera el tiempo o numero de actos de aprovechamiento especial del dominio público de las vías municipales por el tránsito de ganados sujetos al pago.

Art. 9.º- Los importes liquidados y no satisfechos durante los periodos voluntarios de cobranza y sus prorrogas, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10.º- Se consideraran créditos incobrables, aquellos importes de la tasa que no hayan podido hacerse efectivos por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente por el servicios de recaudación municipal.

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Art. 11.º- Sin perjuicio de los previsto en el artículo 7.2 de esta Ordenanza, la ocultación de ganados sujetos al pago de esta tasa y los demás actos que impliquen infracción o defraudación a la misma, serán sancionados conforme a la Ley General Tributaria y normas específicas del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza que consta de once artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión celebrada el día 30 de diciembre de dos mil veintitrés y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme dispone en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido

R-202400566



do de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Zamora.

Pino del Oro, 22 de febrero de 2024.-El Alcalde.

R-202400566

